Municipios en uno que tendría su capitalidad en San Esteban de Gormaz y esta misma denominación, fundándose en la exigua población de sus términos, imposibilidad de cumplir los servicios mínimos obligatorios y de atender los elevados gastos de personal por carencia de recursos económicos.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil noveciende las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. las autoridades provinciales han subrayado unánimemente la manifiesta conveniencia de acordar la fusión propuesta como medio para que el nuevo Municipio atienda los servicios mínimos obligatorios no establecidos en la actualidad en cada uno de los que se fusionan por deficiencia de recursos, y para lograr una reordenación de las estructuras de la comarca, como base necesaria para elevar los niveles en varios órdenes de pueblos habiéndose demostrado en las actuaciones que concurren en el caso notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa para que se fusionen los Municipios. En cuanto al Municipio de Fuentecambrón, el acuerdo de su Ayuntamiento de incorporarse a la fusión proyectada por los trece Ayuntamientos citados fué tomado con posterioridad a los acuerdos adoptados por éstos, en los cuales no se comprendió

rece Ayuntamientos citados fue tomado con posterioridad a los acuerdos adoptados por éstos, en los cuales no se comprendió dicho término, así como tampoco en los anuncios de exposición al público por lo que no resulta posible en el presente expediente incluir la fusión del mencionado Municipio de Fuentecambrón. En su virtud de conformidad con los distámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de San Esteban de Gormaz. Aldea de San Esteban, Atauta, Inés, Matanza de Soria, Olmillos Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Velilla de San Esteban y Villálvaro (Soria) en uno con nombre y capitalidad de San Esteban de Gormaz. teban de Gormaz

Artículo segundo.-Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2869/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Valdegovia y Valderejo, ambos de la provincia

Los Ayuntamientos de Valdegovia y Valderejo, ambos de la provincia de Alava, acordaron, con el quórum legal, proceder a la fusión de sus Municipios en uno que se denominará Valdegovia y tendrá su capitalidad en Villanueva de Valdegovia. Sustanciando el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la Diputación Foral de Alava y el Gobernador civil de la provincia informaron favorablemente la fusión proyectada, deduciéndose del expediente que existen notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para que se fusionen ambos niencia económica y administrativa para que se fusionen ambos Municipios.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Valdegovia y Valderejo, ambos de la provincia de Alava, en uno con el nombre de Valdegovia y capitalidad en Villanueva de Valdegovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2870/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cas-tejón de Sobrarbe al de Ainsa, en la provincia de

El Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe acordó por una-nimidad solicitar la incorporación de su término municipal al limítrofe de Ainsa por serle insuficientes los recursos económi-cos de que dispone para cumplir los fines mínimos obligatorios

que señala la vigente legislación.

Tramitado el oportuno expediente, se manifiesta en el mismo Tramitado el oportuno expediente, se manifiesta en el mismo en forma inequivoca la voluntad municipal en la incorporación y la total ausencia de reclamaciones, así como el carácter favorable de todos los informes emitidos y la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica administrativa que aconsejan llevarla a efecto, habiéndose cumplimentado durante la instrucción del mismo todas las prescripciones legales exigidas.

En su vista, de acuerdo con los dictados de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO.

Articulo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Castejón de Sobrarbe al de Ainsa (Huesca).

Articulo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta v sels

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Tortosa por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 5,750 a 35,363 y del 205,885 al 208,982, comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junguera».

Aprobado el proyecto 1-T-242, «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 5,750 a 35,363 y del 205,885 al 208,982, comrendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera»; declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965 y estando incluídas dichas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de

piación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero, de la vigente Ley, convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados por las obras para que comparezcan los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 1966, a las nueve horas de la mañana, en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Aldea-Tortosa provistos de los títulos de propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o Notario si así lo desean, con gastos a su costa. un Perito o Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 11 de noviembre de 1966.-El Ingeniero Jefe.-5.256-E.